PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE ACCIONES DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL CONTEXTO INSTITUCIONAL

PMI (PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL)

JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO SEMBRANDO CAMINO

2026

INTRODUCCIÓN

El Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino, en el marco de la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia, reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y, en consecuencia, asume el compromiso institucional de promover, garantizar y proteger su desarrollo integral, bienestar e integridad. Desde esta perspectiva, todas las actuaciones desarrolladas en el contexto institucional deberán estar orientadas por el principio del interés superior de las niñas y los niños y por el deber de prevenir cualquier situación que pueda afectar el ejercicio pleno de sus derechos.

En este marco, se establece el presente Procedimiento Administrativo ante Acciones de Presunta Vulneración de Derechos en el Contexto Institucional, como una herramienta orientadora para la actuación del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino frente a situaciones que puedan constituir presuntas vulneraciones de derechos, particularmente aquellas relacionadas con posibles hechos de maltrato institucional, violencia física, violencia psicológica, negligencia, omisión del deber de cuidado o cualquier otra actuación que pueda poner en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de las niñas y los niños.

El presente procedimiento se fundamenta en la necesidad de contar con actuaciones institucionales oportunas, articuladas y coherentes que permitan responder de manera adecuada ante situaciones de riesgo, evitando que estas sean minimizadas, normalizadas o gestionadas exclusivamente al interior del jardín cuando, por su naturaleza, requieran la intervención de una autoridad competente. El documento institucional de referencia señala que las situaciones de presunta vulneración de derechos en el contexto institucional requieren la activación de las rutas correspondientes y la adopción de medidas orientadas a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, el procedimiento contempla tanto las acciones internas de orientación, análisis, acompañamiento y seguimiento como la activación de las rutas externas de protección. De manera particular, se establece una actuación diferenciada para aquellos casos en los que la persona presuntamente involucrada pertenezca al talento humano del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino, garantizando que la situación sea puesta oportunamente en conocimiento de la entidad competente y que las actuaciones internas no interfieran ni retrasen las medidas de protección requeridas.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos institucionales para la actuación del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino frente a situaciones de presunta vulneración de derechos de niñas y niños en el contexto institucional, mediante la implementación de acciones oportunas de protección, reporte, activación de rutas, articulación interinstitucional, acompañamiento y seguimiento, garantizando en todo momento la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Orientar al talento humano del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino frente a las actuaciones que deben desarrollarse ante situaciones de presunta vulneración de derechos, favoreciendo una respuesta oportuna, pertinente y articulada.
2. Fortalecer la identificación y atención oportuna de situaciones que puedan constituir presunto maltrato institucional o cualquier otra forma de violencia, garantizando la activación de las rutas internas y externas correspondientes para la protección integral de las niñas y los niños.
3. Establecer mecanismos de articulación institucional con el profesional psicosocial y la Mesa de Análisis de Caso de la Estrategia de Cero Tolerancia, orientados al análisis, acompañamiento, seguimiento y adopción de las acciones de protección que correspondan.
4. Precisar los mecanismos de documentación, seguimiento y actuación institucional frente a situaciones de presunta vulneración de derechos, especialmente cuando la persona presuntamente involucrada se encuentre vinculada mediante contrato de prestación de servicios, garantizando que las actuaciones contractuales no interfieran con la activación oportuna de las rutas de protección.

JUSTIFICACIÓN

La protección integral de las niñas y los niños constituye una responsabilidad permanente de las instituciones que desarrollan procesos de atención a la primera infancia. El contexto institucional debe constituirse en un espacio seguro, protector, afectivo y respetuoso de las particularidades de cada niña y niño. Por ello, cualquier acción u omisión que pueda afectar su integridad o limitar el ejercicio de sus derechos requiere una respuesta institucional responsable, oportuna y articulada. El documento institucional de referencia reconoce el maltrato institucional como una situación en la cual una persona responsable de la prestación del servicio o cualquier colaborador de la institución deja de ejercer adecuadamente su rol de agente cuidador y ocasiona, directa o indirectamente, una situación de maltrato o violencia hacia niñas y niños, poniendo en riesgo su integridad.

De igual manera, se identifican diversas prácticas institucionales que, aunque deben ser analizadas de acuerdo con su contexto y gravedad, pueden constituir señales de alerta cuando se presentan de manera reiterada o afectan la garantía de derechos. Entre ellas se encuentran desconocer las particularidades de las niñas y los niños, utilizar tonos de voz elevados como mecanismo de sanción, utilizar apodos, omitir registros de novedades o no realizar oportunamente los reportes y seguimientos requeridos.

Por lo anterior, el presente procedimiento busca fortalecer una cultura institucional de cero tolerancias frente a cualquier forma de violencia o vulneración de derechos, promoviendo actuaciones basadas en la prevención, la protección integral, la corresponsabilidad, la confidencialidad, la oportunidad y la no revictimización.

Su implementación resulta especialmente relevante cuando una situación de presunta vulneración involucra a un integrante del talento humano, dado que en estos casos la institución debe actuar con especial diligencia, evitando que los procedimientos internos se conviertan en una barrera para la activación de las rutas de protección y para la intervención de las autoridades competentes.

ALCANCE

El presente procedimiento aplica a todas las personas que participan en la prestación del servicio del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino, independientemente de la función que desempeñen y de la modalidad mediante la cual se encuentren vinculadas a la prestación del servicio. Comprende, entre otros, al personal pedagógico, profesionales, auxiliares, personal administrativo, servicios generales, personal manipulador de alimentos, vigilancia y demás personas que tengan contacto directo o indirecto con las niñas y los niños. Su aplicación se activa cuando cualquier integrante del talento humano, la coordinación, una familia, una niña o un niño, un profesional de apoyo o cualquier otra persona tenga conocimiento, observe o reporte una situación que pueda constituir una presunta vulneración de derechos en el contexto institucional.

PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL Y SITUACIONES DE ALERTA

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá como presunto maltrato institucional aquella situación en la que una persona vinculada a la prestación del servicio pueda ocasionar, permitir u omitir acciones que afecten o pongan en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de una niña o un niño.

Dentro de las situaciones que requieren especial atención se encuentran aquellas relacionadas con presunta violencia física institucional, tales como palmadas, empujones, zarandeos, golpes, apretones, pellizcos, restricciones físicas injustificadas, encierro, aislamiento como mecanismo de castigo, falta de supervisión o cualquier otra acción que pueda generar afectación física. Estas situaciones se encuentran contempladas dentro de los signos de alerta establecidos en el documento institucional de referencia.

De igual manera, se considera necesario prestar especial atención a las situaciones que puedan constituir violencia psicológica institucional, entre ellas el uso de apodos o sobrenombres, burlas, expresiones discriminatorias o humillantes, amenazas verbales o gestuales, limitación arbitraria de la expresión de las niñas y los niños, desconocimiento de sus necesidades físicas o emocionales, falta de supervisión y omisión de actuaciones necesarias frente a situaciones de riesgo.

Asimismo, existen prácticas institucionales que requieren procesos de orientación, observación y análisis, especialmente cuando son reiterativas. Entre estas se encuentran el uso de tonos de voz elevados como mecanismo de sanción, la utilización de apodos, la falta de registros de novedades, la omisión de seguimientos o la falta de activación oportuna de las rutas correspondientes. La identificación de estas situaciones no implica, por sí misma, establecer responsabilidad sobre una persona. Su finalidad es generar una respuesta preventiva y protectora que permita analizar los hechos y determinar las actuaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de cada situación.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

Ante el conocimiento de una situación que pueda constituir una presunta vulneración de derechos, la actuación institucional deberá iniciar con la protección inmediata de la niña o el niño. La prioridad será evitar que continúe expuesto a cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para su integridad, procurando en todo momento mantener un ambiente seguro y evitar actuaciones que puedan generar intimidación o revictimización.

Una vez conocida la situación, esta deberá ser comunicada inmediatamente a la coordinadora del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino. La información deberá ser registrada de manera objetiva, procurando identificar las circunstancias conocidas, el momento y lugar en que ocurrieron, las personas involucradas y las medidas iniciales adoptadas. Cuando la situación corresponda a una presunta vulneración de derechos que requiera intervención de una autoridad competente, deberá activarse la ruta externa correspondiente. En estos casos, el jardín no deberá esperar a realizar una investigación interna para determinar si efectivamente ocurrió la vulneración, dado que corresponde a las

autoridades competentes adelantar las actuaciones que permitan establecer los hechos y las responsabilidades que sean del caso. El documento institucional de referencia establece la necesidad de activar la ruta ante la entidad competente frente a situaciones de presunta vulneración y señala como situación de especial atención la falta de activación de las rutas internas o externas frente a las diferentes tipologías de violencia.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO CUANDO EL TALENTO HUMANO SE ENCUENTRA PRESUNTAMENTE INVOLUCRADO

Cuando la situación de presunta vulneración de derechos involucre a una persona perteneciente al talento humano del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino, se deberá actuar con especial diligencia y bajo el principio de protección integral.

Una vez la coordinadora tenga conocimiento de la situación, deberá garantizarse inicialmente la protección de la niña o el niño y, de manera inmediata, deberá realizarse la activación de la ruta externa correspondiente. Cuando por la naturaleza de la situación corresponda, se realizará la ***notificación en tiempo real al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF****,* de acuerdo con los procedimientos y canales establecidos por la entidad competente.

Esta notificación deberá realizarse independientemente de que la persona presuntamente involucrada manifieste una versión diferente de los hechos o de que el jardín considere necesario realizar un análisis institucional. La protección de la niña o el niño y la activación de la ruta externa no podrán quedar condicionadas a la realización de actuaciones administrativas internas. De manera paralela, una vez conocida la situación, la coordinadora deberá realizar la articulación con el profesional psicosocial, quien brindará el acompañamiento correspondiente dentro del marco de sus competencias y orientará las acciones institucionales necesarias para garantizar la protección y el seguimiento.

Cuando corresponda, se realizará igualmente la articulación con la Mesa de Análisis de Caso de la Estrategia de Cero Tolerancia, como espacio institucional para analizar la situación, revisar las medidas de protección adoptadas, establecer acciones de seguimiento y favorecer la articulación entre las diferentes instancias institucionales.

La intervención de la Mesa de Análisis de Caso no sustituye la actuación del ICBF ni de las demás autoridades competentes. Su función se limita al ámbito institucional y de acompañamiento, sin que pueda determinar responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria que corresponda a otras instancias.

SALVEDAD FRENTE A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

En relación con el talento humano vinculado mediante contratos de prestación de servicios, resulta necesario precisar que las actuaciones institucionales deberán guardar correspondencia con la naturaleza de dicha modalidad de vinculación. La documentación de vinculación aportada registra la relación como “Independiente con Contrato” con la Fundación Social Sembrando Camino para la vigencia 2026.

En consecuencia, frente a una situación de presunta vulneración de derechos ***no se utilizará la figura de "llamado a descargos" como si se tratara de un procedimiento disciplinario propio de una relación laboral***.

Lo anterior no significa que la persona involucrada no pueda brindar información sobre los hechos. Cuando resulte pertinente, podrá solicitarse una **aclaración o explicación escrita**, con el propósito de conocer su versión y contar con elementos para la adecuada documentación y trazabilidad de la situación. Esta aclaración tendrá un carácter informativo y documental y no podrá entenderse como una investigación disciplinaria laboral ni como un mecanismo para determinar responsabilidad penal o establecer culpabilidad.

De manera fundamental, la solicitud de aclaración *no podrá constituirse en un requisito previo para la activación de la ruta de protección.* Cuando exista una situación de presunta vulneración de derechos, especialmente si se encuentra involucrado un integrante del talento humano, deberá priorizarse la protección de la niña o el niño y la notificación a la autoridad competente.

En consecuencia, el orden de actuación institucional deberá responder al siguiente principio: ***primero se garantiza la protección de la niña o el niño y se activa la ruta correspondiente; posteriormente, cuando sea pertinente, se solicita y documenta la versión de la persona involucrada***.

Las actuaciones relacionadas con el contrato de prestación de servicios deberán desarrollarse de manera independiente a la ruta de protección y conforme a las condiciones establecidas en el respectivo contrato y a las competencias de la entidad contratante. La actuación contractual no podrá retrasar, sustituir ni condicionar la activación de la ruta de protección.

ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL PSICOSOCIAL

El profesional psicosocial tendrá un papel fundamental en el acompañamiento institucional de las situaciones reportadas, dentro del marco de sus competencias. Su intervención estará orientada a brindar asesoría y acompañamiento, contribuir al análisis de los factores de riesgo, orientar las medidas de protección y seguimiento y participar en los espacios institucionales definidos para el análisis de los casos. La intervención psicosocial deberá desarrollarse bajo criterios de confidencialidad, respeto, protección integral y no revictimización, procurando que las actuaciones institucionales no generen nuevas afectaciones para la niña o el niño. El acompañamiento psicosocial no sustituye la activación de las rutas externas ni la intervención de las autoridades competentes cuando estas sean requeridas.

MESA DE ANÁLISIS DE CASO – ESTRATEGIA DE CERO TOLERANCIA

La Mesa de Análisis de Caso de la Estrategia de Cero Tolerancia constituye un espacio institucional destinado al análisis y seguimiento de aquellas situaciones que puedan afectar la garantía de derechos de las niñas y los niños. En este espacio podrán revisarse los

hechos conocidos, las medidas iniciales adoptadas, la activación de las rutas, las orientaciones recibidas, las acciones de acompañamiento y las medidas preventivas o de seguimiento que correspondan dentro del ámbito institucional.

La Mesa deberá contribuir a fortalecer la respuesta institucional y prevenir la repetición de situaciones que puedan afectar los derechos de las niñas y los niños. Sin embargo, su intervención no podrá entenderse como sustitución de las funciones de las autoridades competentes ni como un espacio para establecer responsabilidades de carácter penal, administrativo o disciplinario.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

Ante cualquier situación de presunta vulneración, el Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino deberá adoptar, dentro del marco de sus competencias, las medidas necesarias para evitar la continuidad del riesgo y garantizar la protección de la niña o el niño.

Cuando el presunto hecho involucre a una persona del talento humano, deberán analizarse las medidas preventivas necesarias para evitar que la niña o el niño continúe expuesto a la situación, teniendo en cuenta las condiciones contractuales, las orientaciones de la entidad contratante y las determinaciones de las autoridades competentes. Estas medidas tendrán carácter preventivo y protector y no podrán interpretarse como una determinación anticipada de responsabilidad.

REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y TRAZABILIDAD

Toda situación que active el presente procedimiento deberá contar con un registro institucional que permita garantizar la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas.

La documentación deberá contener, según corresponda, la fecha y hora en que se conoció la situación, la descripción objetiva de los hechos, la persona que realizó el reporte, las medidas iniciales de protección, la comunicación realizada a la coordinación, la activación de la ruta externa, la notificación al ICBF cuando corresponda, la articulación con el profesional psicosocial, las actuaciones desarrolladas por la Mesa de Análisis de Caso, las aclaraciones escritas recibidas, las medidas preventivas adoptadas y los seguimientos realizados. La documentación deberá manejarse bajo criterios de reserva y confidencialidad, garantizando que la información sea conocida únicamente por las personas y entidades que tengan competencia para intervenir.

CONFIDENCIALIDAD Y NO REVICTIMIZACIÓN

El manejo de las situaciones de presunta vulneración deberá realizarse bajo estrictos criterios de confidencialidad y protección de la intimidad de las niñas, los niños, sus familias y las personas involucradas.

En ningún caso deberá someterse a la niña o al niño a interrogatorios reiterativos, confrontaciones, careos o situaciones que puedan generar presión, intimidación o revictimización. La información deberá ser recogida y comunicada de manera objetiva y

respetuosa, evitando interpretaciones, juicios o señalamientos anticipados. La institución deberá garantizar que la activación de la ruta y el manejo de la situación se desarrollen de manera responsable, evitando la circulación innecesaria de información entre personas que no tengan competencia directa frente al caso.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

La coordinadora del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino será responsable de garantizar la activación oportuna de las actuaciones institucionales una vez tenga conocimiento de una situación de presunta vulneración. Dentro de sus competencias deberá garantizar la protección inmediata de la niña o el niño, realizar la activación de las rutas correspondientes, garantizar la notificación a la entidad competente cuando corresponda, articular con el profesional psicosocial, promover la Mesa de Análisis de Caso y asegurar la documentación y seguimiento de las actuaciones.

El profesional psicosocial contribuirá al acompañamiento y análisis de las situaciones dentro del marco de sus competencias, apoyando la definición de acciones institucionales de protección, seguimiento y prevención. Por su parte, todas las personas que integran el talento humano deberán actuar de manera diligente frente a cualquier situación que pueda constituir una presunta vulneración, informando oportunamente a la coordinación y absteniéndose de ocultar, minimizar o retrasar información que pueda comprometer la protección de una niña o un niño.

CONSIDERACIONES ESPECIALES Y SALVEDADES

La aplicación del presente procedimiento deberá comprenderse desde el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y los niños. En consecuencia, ninguna actuación administrativa, contractual o interna podrá anteponerse a las medidas necesarias para garantizar su protección. La existencia de una presunta vulneración no requiere que el jardín realice previamente una investigación interna para activar la ruta correspondiente. La determinación de los hechos, responsabilidades y actuaciones jurídicas que correspondan deberá ser realizada por las autoridades competentes.

Cuando el presunto hecho involucre a un integrante del talento humano del jardín, la situación deberá ser atendida con especial diligencia, garantizando la notificación en tiempo real al ICBF cuando corresponda y articulando de manera inmediata con el profesional psicosocial y la Mesa de Análisis de Caso de la Estrategia de Cero Tolerancia.

La solicitud de una aclaración escrita a la persona involucrada podrá realizarse cuando sea pertinente para documentar su versión de los hechos; sin embargo, dicha actuación no constituye un llamado a descargos, no corresponde a un procedimiento disciplinario laboral y no podrá retrasar la activación de la ruta de protección.

De igual manera, la activación de la ruta no implica que el Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino esté determinando la culpabilidad de una persona. La institución deberá mantener una actuación objetiva, responsable y respetuosa del debido proceso, sin

dejar de garantizar de manera prioritaria la protección de las niñas y los niños. Las actuaciones relacionadas con la modalidad de prestación de servicios deberán desarrollarse de acuerdo con las condiciones contractuales aplicables y dentro del marco de competencia de la entidad contratante. Cualquier decisión contractual deberá ser independiente de la ruta de protección y no podrá constituirse en una condición para la activación de esta.

SEGUIMIENTO

El seguimiento de las situaciones reportadas tendrá como finalidad verificar que las acciones institucionales hayan sido desarrolladas oportunamente y que se mantengan las condiciones necesarias para garantizar la protección integral de la niña o el niño.

Este seguimiento deberá contemplar la verificación de las medidas de protección adoptadas, la activación y continuidad de las rutas correspondientes, la articulación con los profesionales de apoyo, el cumplimiento de las orientaciones emitidas por las entidades competentes y la implementación de acciones preventivas que permitan disminuir el riesgo de repetición. Cada actuación de seguimiento deberá quedar debidamente registrada, garantizando la trazabilidad del proceso y la reserva de la información.

Para concluir, el presente procedimiento constituye una herramienta institucional para fortalecer la capacidad de respuesta del Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino frente a situaciones de presunta vulneración de derechos en el contexto institucional. Su aplicación deberá orientarse en todo momento por el interés superior de las niñas y los niños, la protección integral, la prevención, la oportunidad, la corresponsabilidad, la confidencialidad, la no revictimización y el principio de cero tolerancias frente a cualquier forma de violencia o maltrato.

El cierre de las actuaciones institucionales no implica establecer la inexistencia de una vulneración ni determinar responsabilidad sobre las personas involucradas. Este se realizará una vez se hayan desarrollado las actuaciones que correspondan dentro del ámbito institucional y se hayan atendido las orientaciones emitidas por las entidades competentes, cuando estas hayan intervenido. En los casos en los que las autoridades competentes mantengan abiertas actuaciones de protección, investigación o seguimiento, el Jardín Infantil Cofinanciado Sembrando Camino continuará desarrollando las acciones que correspondan dentro del marco de sus competencias.

VIGENCIA

El presente procedimiento tendrá vigencia durante el año 2026 y deberá ser revisado y actualizado cuando se presenten modificaciones en los lineamientos institucionales, las rutas de atención, las disposiciones normativas, las orientaciones de las entidades competentes o las condiciones contractuales que puedan incidir en su aplicación.